

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 10 de marzo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000156-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED-53454**, de fecha 01 de octubre del 2024, del administrado **AGUIRRE JAVIER DIONICIO ZOSIMO**, sobre el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, y el **INFORME LEGAL 000156-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo N° **ED-53454**, de fecha 01 de octubre del 2024, el administrado **AGUIRRE JAVIER DIONICIO ZOSIMO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32652568, solicita Exoneración del Pago del Impuesto Predial en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, correspondiente a los años **2022, 2023, 2024** de su predio ubicado en el **Pasaje Los Jardines Mz.B Lt. 04-Bella Vista**, del Distrito y Provincia de Huaraz, para tal efecto adjunta: Declaración Jurada de Datos del Predio - Impuesto Predial, Formato de Declaración Jurada del Adulto Mayor no Pensionista, Declaración Jurada, copia de DNI, Certificado positivo de Propiedad;

Que, con la **NOTIFICACIÓN N° 238-2024-MPH-GATR/SGREGT**, de fecha 15 de octubre 2024, emitida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, comunica:

- De la revisión del sistema integrado Mapas Perú de la Municipalidad Provincial de Huaraz, se puede verificar que figura a su nombre dos códigos de contribuyente que son los siguientes:

00-32652568: AGUIRRE JAVIER DIONICIO ZOSIMO.
02-32652568: AGUIRRE JAVIER DIONICIO ZOSIMO Y ESPOSA.
- En los códigos mencionados anteriormente, se puede verificar que cada código tiene predio registrado, con documentos sustentatorios de propiedad cada uno de acuerdo al beneficio al impuesto predial para adultos mayores, el requisito que debe cumplir es que el adulto mayor debe ser dueño de una única propiedad registrada a nombre propio o de la sociedad conyugal.
- Razón por la cual se le solicita que notarialmente regularice la situación de su única propiedad.

La subsanación deberá efectuarse dentro del plazo de 05 días hábiles para atender lo solicitado, caso contrario se derivará al área correspondiente para el acto resolutorio de inadmisibilidad;

Que, con el **MEMORANDUM 000358-2024-MPHZ/GATYR/SGALT**, de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Legales y Tributarios de esta entidad, solicita su informe a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, previa inspección in situ, para determinar si los predios inscritos con código de contribuyente 02-32652568 y código de contribuyente 00-32652568, son predios distintos o corresponden al mismo predio; información que se requiere a fin de emitir opinión legal;

Que, mediante el expediente administrativo N° **ED-72139**, de fecha 08 de enero del 2025, el administrado **AGUIRRE JAVIER DIONICIO ZOSIMO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32652568, solicita subsanación de la **NOTIFICACIÓN N° 238-2024-MPH-GATR/SGREGT**, de fecha 15 de octubre 2024, señalando que es la única propiedad que posee (...);



ED-72139-3

Que, con el **INFORME 00059-2025-MPHZ/GATYR/SGFT** de fecha 16 de enero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

En atención al documento, presentado por el señor **AGUIRRE JAVIER DIONICIO ZOSIMO**, se informa que, habiendo revisado el sistema de Catastro Rentas, se observó los siguientes antecedentes:

1. Con respecto al PU declarado por el señor Aguirre Javier Dionicio Zósimo y esposa, con Código Catastral 01000000000017212; se registra de acuerdo al testimonio de la escritura Pública de compra venta N°2,700, que otorga Moreno Caro Nicanor a favor de Aguirre Javier Dionicio Zósimo, un predio ubicado en Pasaje los Jardines S/N Mz B lote 4 Bellavista del Distrito y provincia de Huaraz, con un área de 156.90 m² (se adjunta documentación de sustento).
2. Con respecto al PU declarado por el señor Aguirre Javier Dionicio Zósimo, con Código Catastral N°01000000000034919; se registra de acuerdo a la partida registral N°11334858; donación conforme consta en el parte notarial de la escritura pública N°2024 de fecha 14/12/2021, otorgado ante el notario Gómez Villar Didi Hugo, otorgado por Juan Nicanor Moreno Caro, quien actúa en representación de Mercedes Dominga Moreno Caro, Juan Benjamín Moreno Caro y Juan Víctor Moreno a favor de Dionicio Zósimo Aguirre Javier, un predio ubicado en pasaje los Jardines Mz B lote 4 Bellavista del Distrito Y Provincia de Huaraz con área de 156.90 m² (el contribuyente adjunta documentación de sustento).
3. Así mismo, se informa que habiendo realizado la inspección in situ se constató que los predios declarados se tratan del mismo predio, el cual se encuentra de acuerdo a la declaración jurada y no existe modificación siendo usado en su totalidad como vivienda;

Que, de los documentos que presenta el administrado **AGUIRRE JAVIER DIONICIO ZOSIMO**, con la finalidad de obtener el beneficio de deducción de la base imponible del impuesto predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, de su predio ubicado en el **Pasaje Los Jardines Mz.B Lt. 04-Bella Vista**, Distrito y Provincia de Huaraz, de los actuados se constata que el administrado es propietario de un solo predio como consta del Certificado Literal de Predio con Partida Registral N° 11334858; estando a la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos Brutos no excedan de una UIT mensual, en el presente caso cumple con lo dispuesto por la norma acotada, por cuanto el administrado **AGUIRRE JAVIER DIONICIO ZOSIMO**, es propietario de un predio; en tal sentido corresponde otorgar el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, **del monto equivalente a las 50 UIT, correspondiente a los años 2022, 2023, 2024, en el Código de Contribuyente 00 - 32652568 a nombre de AGUIRRE JAVIER DIONICIO ZOSIMO**, por encontrarse su solicitud acorde a le;

Que, en la Jurisprudencia constituida en las **Resoluciones del Tribunal Fiscal RTF 06439-5-2003 y RTF 00442-7-2008**, se ha establecido que el beneficio del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal no es aplicable desde la fecha de presentación de la solicitud, sino desde que el pensionista cumple con los requisitos del supuesto de la norma. Por lo que atendiendo que el recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, resulta procedente la deducción de la base imponible del Impuesto Predial, por un monto equivalente a 50 UIT, a partir de los años **2022, 2023, 2024**, de conformidad al Artículo 19° de la glosada ley;

Que, de la Declaración Jurada Notarial de fecha 8 de enero del 2025, con firmas legalizadas los esposos **AGUIRRE JAVIER Dionicio Zósimo** con DNI N° 32652568 y **CACHA ROJAS Manonga Ester** con DNI N° 47326284 ambos con domicilio real en el pasaje Los Jardines N° S/N Mz. B Lt. 4 Bellavista Distrito y Provincia de Huaraz Departamento de Áncash, en ejercicio de nuestros derechos y al amparo a la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) por el presente documento. Declaramos bajo juramento: ...(...) **SEGUNDO:** el código 02-32652568: **AGUIRRE JAVIER DIONICIO ZÓSIMO Y ESPOSA**. Realizamos la inscripción a la Municipalidad con escritura pública número dos mil setecientos, de fecha 22/07/2002, con un área de 155 m². otorgado por el señor **JUAN NICANOR MORENO CARO** con DNI N° 06201014 ante notario Regulo Valerio Sanabria. Este predio estuvo registrado toda la matriz. Y cuando en el año 2020 queríamos registrar ya no pudimos, porque el vendedor lo había registrado e independizado en nombre propio y sus hermanos herederos. Este código quedaría sin efecto. ...(...). **CUARTO:** Aclaremos los códigos de contribuyente; 00-32652568: **AGUIRRE JAVIER DIONICIO ZÓSIMO** y 02-32652568: **AGUIRRE JAVIER DIONICIO ZÓSIMO Y ESPOSA**, son la misma propiedad, y de lo único



que está registrado en los registros públicos es el **00-32652568: AGUIRRE JAVIER DIONICIO ZÓSIMO** y solo estaría pagando mi esposo del código que le corresponde; y, del informe emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria (**INFORME 00059-2025-MPHZ/GATYR/SGFT** de fecha 16 de enero de 2025); se constata que los predios declarados se tratan del mismo predio que el predio sub materia es el mismo; *en tal sentido* la Sub Gerencia de Administración Tributaria en coordinación con la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, deberán de dar de baja el **Código de Contribuyente C.c 02-32652568, a nombre de AGUIRRE JAVIER DIONICIO ZÓSIMO Y ESPOSA**, mediante acto administrativo acorde a ley, previa presentación de la Escritura Pública que resuelva la Escritura Pública de Compraventa de fecha 22 de julio del 2002, por parte de los administrados **AGUIRRE JAVIER DIONICIO ZÓSIMO Y ESPOSA CACHA ROJAS MANONGA ESTER**, dejándose sin efecto el cálculo de los tributos en el citado código de contribuyente por duplicidad de cálculo de los mismos.

Que, La Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor aprobada con fecha 30 de junio del 2016, en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias: en su Primera disposición, dispone la Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF: Artículo 19.- Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual;

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de fecha 29 de diciembre del 2016, expresa las Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas: Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual. Decreto Supremo que establece las disposiciones para la aplicación de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas de conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el Art. 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas, señala que la edad de la Persona Adulta Mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción;

Que, el Artículo 4° de la citada norma legal, señala que la presentación de la declaración jurada, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el Artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el cumplimiento del marco normativo respecto del beneficio otorgado al Adulto Mayor No Pensionista, el recurrente presenta los documentos probatorios adjuntos a la Declaración Jurada exigidos;

Que, habiendo cumplido el recurrente con los requisitos exigidos por la norma antes señalada, corresponde reconocer el beneficio en su calidad de Adulto Mayor No Pensionista;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **AGUIRRE JAVIER DIONICIO ZOSIMO**, **concediéndoselo** el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, por el monto equivalente a las 50 UIT, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, de su predio ubicado en el **Pasaje Los Jardines Mz.B Lt. 04-Bella Vista**, Distrito y Provincia de Huaraz, con Código de Contribuyente **00 - 32652568 a nombre de AGUIRRE JAVIER DIONICIO ZOSIMO**, **respecto a los períodos gravables 2022, 2023, 2024**, por los fundamentos expuestos precedentemente.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el administrado **AGUIRRE JAVIER DIONICIO ZOSIMO**, efectúe anualmente su Declaración Jurada del Impuesto Predial y el pago de los derechos administrativos. En caso de incumplir con las condiciones que otorga el presente beneficio tributario, se suspenderán sus derechos.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria en coordinación con la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, dar de **Baja en el Sistema Integral de la Base de Datos del Impuesto Predial, el Código de Contribuyente C.c. 02 - 32652568 a nombre de AGUIRRE JAVIER DIONICIO ZOSIMO Y ESPOSA**, mediante acto administrativo acorde ley, previa presentación de la Escritura Pública que resuelva la Escritura Pública de Compraventa de fecha 22 de julio del 2002, por parte de los administrados **AGUIRRE JAVIER DIONICIO ZÓSIMO Y ESPOSA CACHA ROJAS MANONGA ESTER**, dejándose sin efecto el cálculo de los tributos en el citado código de contribuyente por duplicidad de cálculo de los mismos; por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

